

retorno



**Protección especial
de niños, niñas
y adolescentes
separados de sus
familias**

retorno

Protección especial
de niños, niñas y
adolescentes
separados de
sus familias

Es un material de:



Realizado con el financiamiento de:



RETORNO.

Protección especial de niños, niñas adolescentes separados de sus familias.

1ra. reimpresión en el marco del proyecto "Difusión del Acogimiento Familiar, capacitación, evaluación y capacitación de familias en cinco departamentos del interior del país" financiado con el rubro 842 de la Secretaría Nacional de Niñez y Adolescencia, Agosto de 2012.

FICHA TÉCNICA

Coordinación de la investigación

Miguel Gómez

Investigadores

Leticia Rodríguez
Alejandra Rodríguez

Asistente técnica de la investigación

Alicia Quintana

Entrevistadoras

Rosalba Collante
Elizabeth Benítez
Livia González

Revisión

Magdalena Palau
Irina Villagra

Aportes técnicos

Paola Kolher
Loureda Maubet
Marina Sawatzky

Colaboración

Ena Garcele
Sara González

Agradecimiento especial:

A todas las familias que formaron parte de la presente investigación proporcionando sus vivencias y reflexiones.

Diseño y diagramación

Oiga Barrocatal

Impresión

ACR Servicios Gráficos
Asunción, Paraguay
1era edición, Mayo 2011
Tirada: 500 ejemplares
2da. edición - reimpresión,
Agosto 2012
Tirada: 500 ejemplares

Entoqueninez

Zanotti Cavazoni, 253
Asunción, Paraguay
Teléfax (595 21) 200 150, 223 925
www.entoqueninez.org.py

ENTOQUENINEZ

Consejo Directivo

Marta Benítez
Silvina Francozon
Heve Otero
Rodrigo Nasta

Miembro Honorario

Carina Hakansson
(Suecia)

Coordinación General

Leticia Rodríguez

Asistente General

Elizabeth Benítez

Equipo técnico

Alejandra Rodríguez
(coordinación)

Paola Kolher

Rosalba Collante

Silvia Recalde

Patricia Irazabal

Marcela Collante

Claudelina Ruiz

Amalia Guerrero

Miriam Jiménez

Susy González

Mobilización

de Recursos

Gabriela Casablanca
(coordinación)

Victor Britos

Ramón Gaona

Sira González

Lilian Díaz

Administración

Gloria Vargas
(coordinación)

Adriana Delvalle

Contabilidad

Marcela Rolón

Comunicador

Gaspar Cabrera

a

PRESENTACIÓN

5

b

INTRODUCCIÓN

6

b.1 La protección integral de los niños, niñas y adolescentes

6

b.2 De la protección integral a la protección especial

9

b.3 La protección especial para niños y niñas separados de sus familias

10

b.4 Ejes estratégicos de la "Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias"

11

c

EL RETORNO

14

c.1 La separación de la familia de origen

16

c.2 La doctrina de la protección integral de la familia

22

c.3 El retorno a la familia de origen

29

d

REFLEXIONES FINALES

39

DOCUMENTOS DE BASE PARA EL MARCO DOCTRINARIO Y JURÍDICO

40

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

41

índice

2

presentación

La separación del niño o niña de su entorno familiar, originada en una decisión oficial, ante contextos que ponen en riesgo su integridad o el ejercicio pleno de sus derechos, es una situación tan frecuente como difícil. La intervención del sistema judicial se realiza, teóricamente, con el objeto de protegerlos, de acuerdo a normas sostenidas por la Doctrina de Protección Integral que determinan la necesidad de anteponer el principio del interés superior del niño por sobre cualquier otra consideración.

En este documento se analizan tres elementos fundamentales para orientar una reflexión sobre el tema. El primero de ellos se sustenta en la constatación cotidiana e incontrovertible de que la ausencia de intervención en las causas primarias del deterioro del grupo familiar es la principal causa de fracaso en la intención de darle una solución a la problemática del niño o niña afectado/a. La separación del niño/a de su entorno familiar obedece casi siempre a dificultades estructurales que el grupo familiar, por sí solo, no tiene posibilidades de resolver.

El segundo, revela que el problema tampoco termina en la familia. Esta, a su vez, está desprotegida en su conjunto, en un contexto mucho más abarcador y condicionante que las voluntades individuales de sus integrantes. Casi todos los niños y niñas que necesitan protección especial (en familias acogedoras, en instituciones o en procesos de adopción) provienen de familias socialmente marginadas. Y, por último, la constatación evidente de que cualquier

abordaje que intente mantener el vínculo del apego y acogimiento familiar de los niños, niñas y familias con dificultades sociales como las mencionadas, requieren políticas públicas efectivas y de amplio alcance. La respuesta tradicional del Estado de separar a los niños y niñas de esos "entornos riesgosos" e internarlos en instituciones, desinteresándose de la situación de la familia, resulta claramente insuficiente.

Este es un tema sobre el que varios Estados -incluido el nuestro- y organizaciones han construido un importante marco jurídico. En este documento se realiza una exhaustiva revisión de dichos instrumentos legales que sirven de sustento para el desarrollo de políticas públicas para ese grupo vulnerable de la sociedad.

La segunda parte del trabajo expone e interpreta entrevistas realizadas a integrantes de la familia de origen de niños y niñas que retornaron a ellas luego de haber pasado por el acogimiento familiar o por instituciones de abrigo.

El marco jurídico expuesto y la experiencia de dichas entrevistas constituyen una referencia útil para plantear estrategias que permitan encontrar caminos prácticos para lograr lo que, a la luz de la doctrina de la protección integral, es derecho de todo niño, niña y adolescente: vivir en el ámbito de su familia de origen, a menos que ello sea absolutamente imposible por su situación particular.

Dr. Alfredo Boccia Paz

b.1 LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Desde el momento en el que el Estado paraguayo ratificó la Convención de los Derechos del Niño en 1990 convirtiendo el texto de dicho instrumento jurídico internacional de carácter vinculante en parte del ordenamiento jurídico nacional por la Ley 57/90 y cuando, unos años más tarde, se promulgó el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley 1680/01), el país asumió un posicionamiento ético y político inserto en la perspectiva de derechos humanos, merced al cual el Paraguay reconoce a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos y adopta, en consecuencia, el enfoque orientador de la Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia como paradigma de reflexión y acción.

Esta decisión política, de carácter estratégico, responde a la necesidad de asumir como una obligación que corresponde a la sociedad en su conjunto el garantizar y respetar todos los derechos para todos los niños, las niñas, los y las adolescentes y al mismo tiempo, como expresión de una necesaria nueva forma de relación social entre adultos y niños, niñas y adolescentes, en la que el Estado asume el compromiso de ser promotor y garante del cumplimiento de los derechos, mediando para el ejercicio de los mismos e interviniendo activamente para reparar los derechos conculcados.

La Protección Integral, que encuentra su fundamento en los principios universales de los derechos humanos -la dignidad, la equidad y la justicia social, adquiere especificidad en los principios particulares de igualdad y no discriminación, efectividad y prioridad absoluta, interés superior del niño y participación solidaria del Estado, la comunidad y la familia para el pleno ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes. Y encuentra su manera de concretización en el conjunto de acciones, políticas, planes y programas con prioridad absoluta se definen y ejecutan desde el Estado, con la participación solidaria de la familia y la sociedad en su conjunto, para garantizar que todos los niños, niñas y adolescentes gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos que les corresponden, incluyendo la protección para aquellos y aquellas cuyos derechos han sido vulnerados.

El enfoque de protección integral considera a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y como personas en desarrollo, que gozan de todos los derechos como ciudadanos, lo que en términos concretos significa que se reconoce en las necesidades de los niños, niñas y adolescentes derechos exigibles que forman parte de sus derechos humanos, lo que obliga al mundo adulto no sólo a satisfacer estas necesidades en forma urgente, sino a intervenir en todas las circunstancias en las que estos derechos estén siendo avasallados o vulnerados o en riesgo de serlo. Todos los niños, niñas y adolescentes, y en particular aquellos que pertenecen a los sectores en condiciones de mayor exclusión social, requieren de una decidida acción del gobierno como administrador del Estado en la creación y activación de mecanismos legislativos, educativos, culturales, sociales e institucionales que transformen la realidad de vulnerabilidad que sufren y combata las diferentes formas de exclusión y discriminación en relación con el ejercicio de sus derechos.

Esta aproximación nos permite ubicar las claras diferencias que existen entre las Políticas Públicas universales destinadas a generar condiciones sociales, económicas, culturales y de otra índole para la satisfacción de los derechos fundamentales de todos los niños, niñas y adolescentes, con la Políticas Especiales destinadas básicamente a atender determinadas circunstancias que provocan situaciones de vulnerabilidad a grupos también determinados de niñas, niños y adolescentes.

Las primeras promueven y generan disfrute Universal de Derechos, las segundas protegen frente a violaciones de estos.

Existen cuatro principios básicos de la Protección Integral:

■ **La igualdad o no discriminación:** Es el pilar fundamental de la doctrina de los Derechos Humanos y el carácter universal de las políticas sociales tiene que ver directamente con este principio. La no discriminación es el principio inicial para la construcción de políticas de protección integral y se encuentra consignado en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño:

"Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o representantes legales".

Y de este modo, se erige como la norma de carácter jurídico-social que debe orientar la lectura e interpretación de todos los derechos consagrados en la Convención, por lo que no debe haber distinción para negar o conceder derechos, utilizándose como fundamento la condición social, el sexo, la religión o la edad. Por otra parte, y como una perspectiva novedosa en su momento (finales de los 80) la Convención establece un componente relevante en materia de derechos humanos al prohibir no sólo la discriminación en razón de las condiciones del niño o niña sino que además prohíbe la discriminación en razón de alguna condición de los padres o representantes legales.

■ **El interés superior del Niño:** Consagrado en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece:

"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño."

Este principio, junto al de no discriminación antes citado, constituyen el sustento de la Doctrina de la Protección Integral. El interés superior deja de ser, de acuerdo a esta formulación y su ubicación en el instrumento internacional, una mera orientación filosófica o doctrinal, y se convierte en un principio jurídico-social de aplicación para la interpretación y ejercicio de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

■ **La Efectividad y Prioridad Absoluta:** establecido en el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño que consigna

"Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención" (Principio de efectividad) y "...En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional" (Principio de prioridad absoluta).

Por un lado, la efectividad trae aparejado consigo la adopción de todas las medidas y providencias de carácter administrativo y legislativas y todas las que conduzcan a la efectividad (goce y disfrute real) de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes; al respeto y promoción de estos derechos y al desarrollo de las garantías sociales, económicas, legales, institucionales y administrativas para su ejercicio. Por otra parte, el principio de efectividad es el que otorga carácter imperativo a los lineamientos de la Convención y obliga al Estado y la sociedad cumplimiento de los mecanismos enunciados, además de constituir el programa para el desarrollo de políticas en materia de niñez.

Por otra parte, los Derechos humanos de los niños y niñas deben ser atendidos con prioridad absoluta. Significa este principio que el Estado debe adoptar medidas utilizando hasta el máximo de los recursos para propender a la protección integral y, de ser necesario, recurrir a la cooperación internacional.

Esta parte del artículo 4 de la Convención que consagra la Prioridad Absoluta es de particular interés para transformar la conducta institucional de los gobiernos respecto a la planificación social, puesto que significa que a la hora del diseño de políticas públicas se deberá considerar que en primer lugar estará la situación de los niños y la aplicación de políticas, planes, programas y presupuesto hacia esta población.

■ **La Participación solidaria o principio de solidaridad:** El artículo 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece este principio general de la siguiente manera:

"Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño, de impartirle, en consonancia con sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención".

De acuerdo a esta formulación, la articulación de acciones entre el Estado y la sociedad constituyen el principio de participación democrática para la garantía de los derechos universales que permiten construir la doctrina de la Protección Integral. El Estado, la Familia y la Sociedad son los tres protagonistas sobre los que se apoya la responsabilidad para el ejercicio y goce efectivo de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

h.2 DE LA PROTECCIÓN INTEGRAL A LA PROTECCIÓN ESPECIAL

Estos cuatro principios fundamentales que constituyen la médula de la Doctrina de Protección Integral determinan que, además de diseñar y ejecutar todas las políticas y programas que aseguren los derechos de supervivencia, desarrollo, protección y participación para la niñez, se deben generar estructuras que brinden protección especial a grandes cantidades de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad.

La Convención, en 16 de los 54 artículos que la componen, señala de manera particular el derecho de los niños y niñas a ser protegidos contra toda forma de negligencia, abuso, maltrato, discriminación, explotación, violencia, farmacadependencia, crueldad, opresión y secuestro, entre otros.

Ante estas situaciones, la Convención establece medidas especiales para reventir, detener, reparar, restaurar las situaciones de desprotección en las que se encuentran sectores de la niñez, que soportan situaciones adversas que pulverizan sus derechos humanos.

De este modo, la Protección Especial es parte integrante de la Protección Integral y está orientada al reconocimiento del derecho a ser protegido frente a situaciones que impiden el ejercicio de otros derechos, por lo que puede afirmarse, reproduciendo libremente a Antonio Carlos Gomes Da Costa, pensador brasileño que tuvo mucho protagonismo en el desarrollo del Estatuto da Criança de Brasil a finales de los 80, quien decía, no se trata sólo de garantizar el ejercicio de los derechos básicos para todos los niños, sino de pelear, combatir las condiciones negativas que impiden que algunos niños disfruten de los beneficios que los otros tienen.

En sociedades como las nuestras, que presentan situaciones de exclusión e inequidad que obligan a algunos grupos sociales a crecer y vivir en condiciones de extrema vulnerabilidad, es necesario concebir como una dimensión central de la protección integral a la atención específica de los grupos más vulnerables y trabajar para restituir los derechos que fueron vulnerados o están en riesgo de serlo, asumiendo que la acción de restituir implica indefectiblemente:

- Detener la violación de los derechos, atendiendo sus consecuencias y efectos;
- Garantizar que la personas afectadas vuelvan a tener acceso a las condiciones y servicios vulnerados, y
- Crear y fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir la repetición de la violación.

b.3 LA PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SEPARADOS DE SUS FAMILIAS

(Datos tomados de la Presentación de la Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias”, en el marco de la Semana por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes 2010, actualizados a la fecha de elaboración de este documento)

La Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia, con rango de Ministerio, como miembro del Sistema Nacional de Protección y Promoción Integral a la Niñez y Adolescencia, tiene como atribución y potestad la ejecución de las políticas de protección integral para niños, niñas y adolescentes en el marco de la doctrina, conforme las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia, en sus artículos 37, 39, 41 inc. “b” y 42 inc. “a”1.

Una de esas políticas vigentes, es la “Política de Protección Especial para niños y niñas separados de sus familias”. El marco legal y doctrinario que sostiene esta política está contenido en la Constitución Nacional, la Convención de las Naciones Unidas por los Derechos del Niño ratificada por Paraguay en el año 1990, las Directrices de las Naciones Unidas para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños y niñas, el Código de la Niñez y la Adolescencia y la Ley 1136/97 de Adopciones, así como las Recomendaciones del Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, recibidas en enero de 2010. Esta política de Estado se está implementando en coordinación con organizaciones de la sociedad civil que conforman la Red Nacional de Acogimiento Familiar (REDNAF).

b.4 LA “POLÍTICA DE PROTECCIÓN ESPECIAL PARA NIÑOS Y NIÑAS SEPARADOS DE SUS FAMILIAS” TIENE TRES EJES ESTRATÉGICOS:

1. El mantenimiento del vínculo como principio orientador;
2. El Acogimiento Familiar Transitorio como modelo de protección;
3. La Desinstitucionalización como estrategia de la política.

1. EL MANTENIMIENTO DEL VÍNCULO COMO PRINCIPIO ORIENTADOR

La ley de Adopciones (1997) incorpora, por primera vez a nivel país, como práctica obligada de trabajo con niños y niñas separados de sus familias y susceptibles de adopción, la realización del trabajo de mantenimiento del vínculo, el cual es implementado desde el año 1999 por el Centro de Adopciones. En el 2002 desde el PINFA (Programa de Inserción Familiar) de la Corte Suprema de Justicia, y en coordinación con organizaciones de la sociedad civil, se inicia un trabajo de mantenimiento del vínculo con niños y niñas que a partir de una situación de maltrato fueron separados de sus familias. En el segundo semestre del 2009, el Centro de Adopciones inicia un proceso de sistematización de su práctica de intervención en Protocolos de Trabajo para Búsqueda y Localización de Familias de origen, Mantenimiento del Vínculo Familiar, Acogimiento Familiar, Adopciones y Seguimiento post adopción y post reinserción, los cuales rescatan la experiencia de más de 10 años de trabajo.

Actualmente, y de acuerdo a las Directrices de Naciones Unidas para el Cuidado Alternativo de Niños y Niños, en julio 2010 desde la Unidad de Cuidado Alternativo de niños y niñas de la Secretaría de la Niñez y Adolescencia se inicia un proceso de conformación de equipos técnicos de mantenimiento del vínculo, instalados en instituciones de abrigo a nivel nacional.

En cuanto al impacto de la tarea desarrollada puede consignarse que en los procesos de mantenimiento del vínculo trabajados con niños y niñas separados de sus familias por una situación de abandono, el índice de reinsertión familiar es del 21%, mientras que en los procesos de mantenimiento del vínculo trabajados con niños y niñas separados de sus familias por situaciones de maltrato físico, abuso sexual y/o negligencia, el índice de inserción familiar promedio a nivel país es del 60%.

2. EL ACOGIMIENTO FAMILIAR COMO MODELO DE PROTECCIÓN TEMPORAL

En el año 1999 se conformó el primer programa de familias acogedoras, desde el Centro de Adopciones. En el año 2000 se elaboraron dos manuales (uno sobre acogimiento familiar y otro sobre acogimiento residencial). Entre el 2002 y 2005 se crearon dos organizaciones de la sociedad civil (Fundación Corazones por la Infancia y Organización Entoquenñez), que trabajan promoviendo la misma figura. A finales del 2007 se conformó la Red de Acogimiento Familiar a nivel país (REDNAF). En junio de 2010 se lanzó la Campaña de Acogimiento Familiar "Amar más" para promover el acogimiento familiar y captar familias interesadas en incorporarse al sistema. Y actualmente contamos con un "Decreto Presidencial por el cual se establece el Acogimiento Familiar para niños y niñas sujetos de protección y apoyo" firmado en el año 2010. También se encuentra en proceso de elaboración el Reglamento para Programas de Acogimiento Familiar.

En todo el 2009, 23 niños y niñas a cargo del Centro de Adopciones fueron protegidos en familias acogedoras con el apoyo de las Ongs de REDNAF. En el primer semestre del año 2010 esa cifra se duplicó, siendo 46 los niños y niñas que han pasado por la experiencia de acogimiento familiar. Y debe señalarse que del total de acogimientos familiares realizados en los últimos 10 años, los cuales suman más de 200, sólo en un 2% de los casos las familias acogedoras han propuesto adoptar al niño o niña que tuvieron en acogimiento. Esta cifra aumenta al 6% cuando se toma en cuenta que el pedido fue realizado por el juzgado correspondiente, entendiendo que no fue posible su adopción y a fin de evitar que el niño o niña pase a vivir a una institución de cuidado permanente.

3. LA DESINSTITUCIONALIZACIÓN COMO ESTRATEGIA

La respuesta tradicional del Estado ha sido la internación de niños y niñas en instituciones. Durante más de 50 años, las instituciones de Abrigo han trabajado en absoluto abandono estatal, supliendo una carencia de respuesta oficial. Y en el mes de noviembre de 2009 se cierra definitivamente el Hogarcito dependiente del Centro de Adopciones, cambiando el cuidado de los niños y niñas a un programa de Acogimiento Familiar.

La Secretaría Nacional de la Niñez y Adolescencia registra, a marzo de 2011, 62 instituciones de cuidado alternativo, de las cuales el 5% corresponde a la modalidad de acogimiento familiar, el 19% a la modalidad residencial, y el 76% a la modalidad institucional. En esta última modalidad de cuidado alternativo se encuentran viviendo aproximadamente 2.000 niños y niñas de entre 0 y 18 años. En cuanto al tiempo de permanencia el 41% de los niños y niñas permanece en la institución de abrigo entre 1-12 meses; el 18% entre 1-2 años; el 14% entre 2-3 años; el 23% entre 3-5 años y el 4% por más de 5 años. En el 81% de las instituciones que ofrecen cuidado residencial e institucional no se trabaja la posibilidad de reinserción familiar (Mantenimiento del Vínculo) y sólo el 19% de ellas lo hace. En el mes de mayo de 2010 se ha iniciado desde la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia en convenio con la ONG Entoquenñez el Proyecto JALOTOPA JEVY, que promueve la reinserción de niños y niñas a sus contextos familiares de origen, o la consecuente articulación con el Centro de Adopciones para asegurar el derecho de niños y niñas a vivir y crecer en familias y no en instituciones. El objetivo es introducir el Mantenimiento del Vínculo en el trabajo con niños y niñas que se encuentran en instituciones de abrigo.

Teniendo lo que antecede como marco doctrinario y contexto país, el presente material pretende, al analizar con detenimiento el retorno a la familia de origen, contribuir a esclarecer algunos aspectos centrales de las acciones que se realizan desde los organismos públicos y las instituciones de la sociedad que abordan la protección de niñas y niños que se encuentran privados de su entorno familiar original. De la misma manera, el documento pretende aportar reflexiones y consideraciones técnicas a fin de optimizar dicha labor de protección, en la perspectiva de la Doctrina de Protección Integral.

GETTING
STARTED

F el retorno

EJ LA SEPARACIÓN DE LA FAMILIA DE ORIGEN

Si se considera que en la mayoría de las ocasiones la separación del niño o niña de su entorno familiar original se debe a la intervención de alguna autoridad pública (fundamentalmente, del poder judicial) y que dicha intervención se produce ante la constatación de acciones lesivas o atentatorias de los derechos fundamentales de la niñez, podría afirmarse que dichas intervenciones de las autoridades para proteger a los niños y niñas operan en la dirección establecida claramente por la Doctrina de Protección Integral que determina la necesidad de anteponer el principio del interés superior del niño por sobre cualquier otra consideración.

Sin embargo, ante la situación de separación del niño o niña de su entorno familiar, cabe desarrollar algunas consideraciones acerca de esta decisión oficial, originada ante hechos de vulneración que ponen en peligro la integridad, el ejercicio pleno de derechos o ante la amenaza de que dichos sucesos ocurran.

Una primera consideración general es la que se encuentra formulada en un documento elaborado en el año 2009 por profesionales que operan en el área de protección especial:

“... *Optar por resolver la situación del niño y la niña, separándolos de su familia y encontrando otros recursos de protección fuera de la misma, sin hacer el esfuerzo de volver a su grupo de afectos familiares originarios, no es optar por el niño y la niña, puesto que al dejar de intervenir en las causas primarias del deterioro del grupo familiar, puede producirse una grave reproducción de los mecanismos de desprotección y de expulsión posterior de otros hijos e hijas de la misma familia, a quienes también el sistema público o social se verá en la obligación de asistir y cuya protección deberá asumir ineludiblemente.*”

La mayor parte de las familias en que se generan estas situaciones se encuentran a su vez en un contexto más amplio de desprotección que condiciona gravemente o impide al grupo familiar brindar un cuidado adecuado a los niños y niñas.

Por otra parte, la falta de políticas públicas efectivas que reviertan esta problemática determina que un número cada vez mayor de familias desarrollen dinámicas vinculadas que permittan la aparición, permanencia y reiteración de prácticas lesivas de crianza.” (Palau, Magdalena (2009) **Abordaje desde el mantenimiento del vínculo y acogimiento familiar con niños, niñas y familias en dificultad social.** Asunción. Entoquenñez)

Tres elementos claves son señalados en los párrafos anteriores, que bien pueden servir de orientación para realizar un análisis de los componentes necesarios de una reflexión al respecto del tema.

En primer lugar, la frase “...dejar de intervenir en las causas primarias del deterioro del grupo familiar...” indica con claridad que cualquier estrategia diseñada y ejecutada a los efectos de brindar adecuada protección a la niñez no puede desconocer ni obviar que los hechos que suscitán la intervención estatal y concluyen (casi siempre) en la decisión de separar al niño o niña de su familia son causados por una serie de factores estructurales y dificultados que el grupo familiar en cuestión soporta, en muchos casos sin alternativas de resolución a la vista, en algunos casos porque dichas situaciones exceden la capacidad de respuesta positiva por parte de los adultos integrantes de la familia, o porque son la consecuencia de una condición heredada de varias generaciones, o porque existe una imposibilidad fáctica para acceder a servicios de ayuda material o profesional (por desconocimiento de la existencia de dichos servicios, por distancia, por desidia, por predisposiciones socioculturales que condicionan gravemente la capacidad y la iniciativa familiar). Y como dice el mismo documento, “la decisión de separar a un niño o niña de su familia, sin que el grupo familiar reciba el apoyo y el acompañamiento necesario por parte del Estado, es una situación de maltrato aún mayor con ellos y ellas”. Y si se considera que “...cada una de las familias con que trabajamos ha atravesado una situación difícil, un problema para el cual no encontró solución o que no pudo abordar adecuadamente”, resulta evidente que es necesario desarrollar acciones de protección de niños y niñas en las que se “...incluya la situación que vive esa familia, las historias de vida de cada uno de los padres, las condiciones de pobreza y discriminación, el goce efectivo de los derechos humanos, entre muchas otras variables...”

Algunos relatos de las familias de origen ilustran estas reflexiones:

"Nosotros decidimos (recibirlo) porque era una criatura que no tenía mamá ni papá y nos hicimos cargo a pesar de nuestra poca posibilidad; no tengo tanto, pero me creo capaz de criarlo sobre todo con amor, es lo que yo puedo ofrecerle ahora y en este momento. Yo creo que no le faltan tantas cosas..."

"Lo que más nos costó (afectó), fue la parte económica. Nosotros somos muy pobres y criar una niña tiene sus gastos. Yo gano 300,000 mil guarantes por mes, y su leche cuesta aproximadamente eso en un mes, actualmente toma ya leche de vaca, pero como no tenemos vaca, también esa leche se compra"

"Nosotros queremos que la niña lleve nuestro apellido, pero somos pobres y cambiarle de apellido parece que cuesta mucho dinero. Eso queremos hacer antes de sacarle para su cédula..."

"Yo pensé que no la iban a traer, porque me pareció muy extraño que antes de que viniera la niña nos trujeron muchas cosas (viveres, colchón) y pensé que nos lo daban a cambio de la niña. O no entendía porque nos trujeron tantas cosas, yo nunca recibí tanta cantidad de cosas como ese día. Luego nos llamaron para ir a retirar a la niña"

La segunda consideración que el texto instala, y que resulta casi el corolario de lo analizado anteriormente, es la señalada en la frase "las familias... se encuentran, a su vez, en un contexto más amplio de desprotección que condiciona gravemente o impide al grupo familiar brindar un cuidado adecuado":

Las siguientes expresiones de las familias de origen remiten a la situación planteada:

"escuela lo que no tenemos por acá cerca, más adelante cuando tenga la edad tenemos que ver..."

"...y muchas cosas nos fueron difíciles porque ella no mamá y nosotros compramos mensualmente la leche y somos pobres, hacemos de todo para que no falte leche..."

"Aquí tenemos vecinos muy buenos, los que viven aquí cerca son padrinos de la niña y siempre que necesitamos nos ayudan. Nosotros le hablamos en castellano también a la niña para que ella aprenda y se pueda comunicar con los padrinos. La niña es muy inteligente y entiende todo muy bien"

"...pero me preocupaba en primer lugar el hecho de que yo no sé leer, tenía miedo de perderme en Asunción, pero tomé coraje y me decidí a viajar..."

"...la cuidaban muy bien, probablemente ni yo la estoy cuidando tan bien como le cuidaron ellos, nosotros somos pobres, esos cuidados no le podemos brindar. En esos días hacia mucho frío y ellos la tenían en una habitación con estufa y todo..."

Este escenario de desprotección puede resumirse utilizando la descripción que consta en el Informe Latinoamericano. Situación de la niñez sin cuidado parental o en riesgo de perderlo en América Latina. Contextos, Causas y Respuestas. Relatí, Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar, en cooperación con Aldeas Infantiles SOS Internacional. Bs As 2010, donde se señala:

"...podemos agrupar las problemáticas que inciden (...) en tres grandes grupos: económico/políticas, sociales/culturales y catástrofes naturales. Desde la óptica económica y política, podemos establecer que los niños, niñas y adolescentes en riesgo de perder los cuidados parentales o que los han perdido pertenecen, en su mayoría, a familias en situación de pobreza (...); familias cuyos integrantes no ejercen su derecho a la participación ciudadana, siendo también parte de esta categoría las familias afectadas por situaciones bélicas (...), y aquellas que sufren los efectos de la migración tanto por causas políticas como económicas. En segundo lugar, (...) las siguientes (...) características sociales y culturales vinculadas con la pérdida de cuidados parentales: HIV, falta de acceso a la salud, dificultades de acceso a la vivienda (hacinamiento, situación de calle, etc.), desocupación (así como trabajos informales con muy bajos ingresos), trabajo infantil (que incluye, en algunas de sus categorías, la esclavitud y la explotación sexual y comercial de niños, niñas y adolescentes, incluso utilizando el tráfico de personas), falta de acceso a la educación, adicciones en adultos pertenecientes a las familias, abusos y violencias intrafamiliares. Por último, el grupo de problemáticas originadas en catástrofes naturales está conformado por niños, niñas y adolescentes que son víctimas de desastres naturales, que los dejan perdidos de sus familias, agudizado en los sectores pobres por su situación de precariedad anterior, y en muchos casos huérfanos..."

En dicho Informe se postula una interpretación acerca de la desigualdad y la pobreza que resulta esclarecedora a fin de profundizar en el presente análisis:

“... Cuando se utiliza el concepto pobreza como categoría social, suele referirse o asociarse a una clasificación económica, generalmente en relación con la no satisfacción de las necesidades básicas de una familia... (pero) en este informe proponemos entender (...) la pobreza como una situación que, originada en la carencia de trabajo y consiguiente poder adquisitivo para el acceso a bienes materiales, coarta las libertades de los individuos no sólo materiales, sino también de acceso a la salud y la educación, que el Estado debería garantizar. Esta privación originada en lo económico genera una situación de marginación social (que llega a la exclusión social de una parte de los pobres) que coarta también las posibilidades reales de participación ciudadana y, por ende, limita no sólo el goce de sus derechos humanos básicos, sino también de los derechos sociales y políticos que tiene todo ciudadano. Los pobres se constituyen, así, en un sector que no tiene voz en la vida social, que es atendido y acallado en sus reclamos por los gobiernos a través de planes de asistencia social. Con frecuencia, con “los pobres” se realizan prácticas de cooptación a través del asistencialismo, en función de lograr adherentes en elecciones parlamentarias o presidenciales. (Y) Esta situación de privaciones y exorcismos produce una resignificación de los bienes simbólicos para esta población, generando códigos propios de convivencia, acciones comunes e individuales basadas en la sobrevivencia, canales para relacionarse con el resto de la sociedad que los margina. Y a partir de la cual se constituyen en su carácter de “pobres” o “carentes”, (desde donde) ... se construye su identidad social. El análisis de la pobreza y la desigualdad en su complejidad nos permite entender (...) la relación entre la falta de acceso a instituciones como salud, educación, vivienda, empleo, y la descomposición familiar, la violencia y la reproducción de acciones cotidianas basadas en estructuras sociales en las que prevalece el sometimiento de mujeres y niños, de ciudadanos negros, y de hombres y mujeres pertenecientes a pueblos originarios, entre otros grupos en situación de vulnerabilidad.”

La tercera consideración que se desprende del documento “Abordaje desde el mantenimiento del vínculo y acogimiento familiar con niños, niñas y familias en dificultad social”, antes citado, es la que se refiere a *“... la falta de políticas públicas efectivas...”*

La realidad permite constatar que la mayoría de los niños y niñas que son actualmente sujetos de protección especial (en familias acogedoras, en instituciones y en proceso de adopción) provienen de familias con carencias económicas, y que sufren altos niveles de exclusión social y marginación.

Y la misma realidad permite afirmar que, tradicionalmente, las respuestas ensayadas desde el Estado para abordar la problemática apeló al recurso de separar a los niños y niñas de dichos “entornos riesgosos” y proceder a su internación en instituciones, sin ocuparse verdaderamente de la situación del entorno familiar ni de brindar el apoyo necesario para que la familia pueda superar las situaciones de vulnerabilidad en la que sobreviven.

Se observa que desde la nueva administración del Estado se promueve la creación y fortalecimiento de una Política de Protección Especial, ajustada a los principios que orientan la Doctrina de la Protección Integral, tal como lo expresara la actual Ministra de la Niñez y la Adolescencia, Liz Torres, en un Encuentro sobre el tema (Semana por los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Agosto 2010. Asunción):

“... En (el caso de los) niños y niñas que no tienen familia (...) en muchos casos se suele hacer una ecuación directa en la que todo se resuelve dando en adopción a familias que tienen mejores recursos a (estos) niños que son abandonados por una situación de pobreza, o simplemente abriendo instituciones y albergándolos allí. Esta mirada simplista es muy peligrosa y es muy dañina para quienes (...) son tan importantes y tan sujetos de derechos como todos. En ese sentido la gran responsabilidad que tenemos como Secretaria de la Niñez y la Adolescencia, como ente rector de los derechos de la niñez, es diseñar una Política, buscar implementarla y fortalecerla en ese proceso.”

Con la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño al ordenamiento jurídico nacional en el año 1990, la dinámica entre la familia, el Estado y el niño pasa a ocupar un lugar central y, desde ese momento la relación existente entre los derechos del niño y el trato que reciben en la familia, frente a la sociedad, las instituciones y las autoridades, así como los derechos de las familias frente al Estado pasan a ser elementos decisivos en la formulación y ejecución de las acciones que se promueven desde el Estado para proteger y promover los Derechos de la Niñez.

Los artículos 18 y 27 de la Convención contienen elementos claves de la Doctrina de Protección Integral. El primer párrafo del artículo 18 establece que:

Incumbirá a los padres... la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

En seguida, el segundo párrafo define la responsabilidad del Estado en estos términos:

A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres (...) para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño...

El concepto de crianza utilizado en el texto sin duda se refiere a las obligaciones de los padres sobre el desarrollo positivo de la personalidad de los hijos, ya que en otro artículo de la Convención se alude a las necesidades materiales: El artículo 27 reconoce "el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social." Y en el segundo párrafo de dicho artículo se atribuye a los padres "la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño." Y en el tercer párrafo se establece la obligación del Estado de adoptar "medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda."

De ese modo, la Convención deja en claro tanto las responsabilidades de la familia como la obligación que tiene el Estado de prestar a la familia la ayuda y asistencia que ésta pueda necesitar, para cumplir cabalmente con sus obligaciones con respecto a las necesidades materiales y de otra índole del niño/a, estableciendo un régimen de 'corresponsabilidad' (de responsabilidad compartida), en el cual la familia tiene la responsabilidad principal de proteger

los derechos del niño y el Estado la responsabilidad de coadyuvar a la familia, en las situaciones en las que la familia no pueda garantizar con recursos propios todos los derechos fundamentales del niño o niña.

Esta interrelación establecida por la Convención entre el niño, la familia y el Estado dispone que en tanto los padres cumplan razonablemente bien con la obligación antes descrita, el deber del Estado (Artículo 5) es respetar esta dinámica entre la familia y el niño, pero cuando los padres no tienen los conocimientos o la aptitud necesaria para cumplir cabalmente con este derecho y deber, la obligación del Estado es la que se señala más adelante en el mismo texto (Artículo 18): "Proporcionarles la asistencia que necesitan para poder enfrentar esta tarea con éxito. Y esto es así porque existen situaciones en las cuales los padres por un motivo u otro, no tienen las cualidades necesarias para garantizarles a sus hijos "condiciones adecuadas para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social." Estas circunstancias, que pueden ser consideradas extremas, se rigen principalmente por los artículos 9 y 19 de la Convención. El artículo 19 reconoce el derecho de los niños y niñas a la protección "contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras... se encuentre bajo la custodia de los padres...". El artículo 9, por su parte, reglamenta la separación del niño de su familia para efectos de protección. En el primer párrafo se dispone:

Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos vivan separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

Pero además de la Convención sobre los Derechos del Niño, otros documentos internacionales y regionales establecen disposiciones que se aplican a esta relación niñez-familia-Estado. Al respecto, cabe incluir en el presente apartado lo dicho durante el ENCUESTO INTERAMERICANO SOBRE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y PROGRAMAS EN LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, realizado en Querétaro, México, en el año 2008, organizado por el Instituto Interamericano del Niño (organismo consultivo de la OEA):

"El conjunto de los instrumentos interamericanos y universales de derechos humanos particularmente destinados a los niños, niñas y adolescentes reconocen a la familia como el medio natural para su crecimiento y desarrollo integral. Este tratado entre Estados remarca la importancia de vivir la experiencia de crecer y disfrutar de una convivencia familiar y comunitaria de calidad. Sin embargo, el empobrecimiento de la población de nuestros países, afecta

particularmente a niños, niñas y adolescentes, cuyas familias se encuentran con sus capacidades de contención debilitadas por estar inmersas en procesos de exclusión y discriminación, que profundizan su vulnerabilidad.”

Y a los efectos de brindar un panorama amplio de las disposiciones complementarias a las fijadas por la Convención, el documento mencionado consignará las referencias de otros instrumentos internacionales y regionales que se refieren a la cuestión aquí planteada:

Los organismos interamericanos e internacionales de Derechos Humanos, han insistido de manera permanente en la garantía de que todo niño crezca al amparo y cuidado de sus padres, es decir en el seno de su familia. En este sentido, entre las principales preocupaciones que han mantenido su interés, está la situación de abandono o privación del medio familiar de niños, niñas y adolescentes.

En consecuencia, encontramos un importante marco jurídico que regula las obligaciones de los Estados respecto del derecho de los niños a crecer bajo el cuidado de sus familias y en caso de que esto no sea posible, precautelar que el cuidado sea provisto de tal manera que asegure su desarrollo integral y su protección:

(...)
e) **La Resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos (OEA) AG/RES. 2101 (XXXV-O/05) “XIX CONGRESO PANAMERICANO DEL NIÑO”:** “Encomendar a los Estados Miembros que implementen las resoluciones emanadas del XIX Congreso Panamericano del Niño manteniendo su enfoque centrado en la niñez e incorporando también la integración de la perspectiva familiar y comunidad en los distintos procesos de planeación y toma de decisiones”.

f) En el Plan de Acción de la III Cumbre de las Américas realizada en Québec, Canadá, en abril de 2001, se establece que los Estados “...Identificarán, compartirán y promoverán prácticas óptimas y maneras de abordar el tema, en especial las que involucren a la comunidad para apoyar a las familias, en atender las necesidades de los niños, las niñas y los adolescentes en situación de riesgo y protegerlos...”.

g) El Décimo Noveno Congreso Panamericano del Niño La 78a Reunión del Consejo Directivo del Instituto Interamericano del Niño celebrada en la Ciudad de Santiago de Chile aprobó la convocatoria al XIX Congreso

Panamericano del Niño, el que fue a su vez celebrado en la Ciudad de México del 27 al 29 de octubre de 2004. El tema central fue el de la temática de la familia dada su importancia en el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia. Sus conclusiones ponen de relevancia el hecho de la centralidad de la familia como institución con la responsabilidad primordial para la protección, educación y desarrollo integral del niño, la niña y adolescente.

Este Congreso profundizó respecto a las políticas públicas que deberán fortalecer el rol de esta institución social. Asimismo, se desarrollaron las esferas en las que la familia contribuye respecto al desarrollo integral del niño, niña y adolescente y el ejercicio de sus derechos.

Las Resoluciones adoptadas por el Décimo Noveno Congreso Panamericano del Niño, se orientan a promover el fortalecimiento de la familia para asegurar el cumplimiento de los derechos de niños, niñas y adolescentes. En este sentido, entre sus resoluciones se establece:

IN/RES. 1 (XIX-04), exhortar a los Estados Miembros a implementar líneas de acción que permitan mejorar las condiciones para el bienestar integral de la familia, fortaleciendo la función educativa del padre y de la madre y reconociéndole como el ámbito en el cual se ejerce y promueve una cultura de derechos.

IN/RES. 2 (XIX-04), en su parte considerativa reconoce que la familia, el padre y la madre, juegan un rol fundamental en la protección integral de la niñez y la adolescencia que incide en el proceso evolutivo del niño, niña y adolescente.

h) Principios de las Directrices de Naciones Unidas
El 18 de diciembre de 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una resolución sobre los derechos del niño. En su apartado 16, el documento anima a los Estados a adoptar y a aplicar leyes sobre la protección de los niños privados del cuidado de sus padres y a mejorar la aplicación de las políticas y programas en la materia. La Asamblea General de Naciones Unidas reconoce además que, cuando medidas de cuidado alternativo son necesarias, deberían favorecerse las soluciones familiares y comunitarias.
(...)

A partir de esta exhaustiva mención de instrumentos de diversa índole jurídica, de naturaleza variada, en el documento del IIN se describen también algunos principios relativos a los criterios para impulsar el diseño e implementación de políticas públicas dirigidas a la atención del sector de niños y niñas sujetos de estas reflexiones:

Desarrollo de Estrategias de Políticas Públicas

...de conformidad con la Convención sobre los Derechos del Niño y los principios desarrollados en la Directrices de Naciones Unidas para el uso apropiado y condiciones del cuidado alternativo de niños/as, se debe asegurar la permanencia de niños, niñas y adolescentes en su familia de origen, los Estados deben generar condiciones adecuadas para esto, por tanto es necesario:

- Políticas de apoyo a las familias para el fortalecimiento de sus capacidades y el cumplimiento de sus responsabilidades para con sus hijos e hijas.
- Políticas de protección integral y garantía de derechos durante el periodo de embarazo, nacimiento y lactancia para asegurar condiciones dignas y equitativas para el desarrollo adecuado del embarazo y cuidado del niño, con programas de apoyo a madres y padres, particularmente si se trata de adolescentes a fin de que asuman sus responsabilidades parentales en condiciones de dignidad y prevenir situaciones de abandono.
- La familia que ha manifestado no poder encargarse del apoyo y protección de un niño debe recibir de parte del Estado, las instituciones, la comunidad y los profesionales, protección y apoyo a fin de que mantenga la responsabilidad y el derecho de la crianza de su hijo. Es importante desarrollar un acompañamiento especializado para el fortalecimiento de las capacidades de los padres o parientes a cargo del cuidado del niño, a fin de que puedan cumplir adecuadamente con sus funciones parentales, incluso con medidas de apoyo económico hasta que la familia supere la crisis que pudiera presentarse y sobretodo se fortalezcan los factores protectivos y se eliminen los factores de riesgo que pongan en peligro la integridad física y emocional del niño (INNFA, CONFIE, PLAN, UNICEF, Foro Ecuatoriano Permanente de Organizaciones por y con los Niños, Niñas y Adolescentes, I Congreso Nacional Para Cada Niño Una Familia, Guayaquil, 2000.)
- Dado que en algunos casos, las medidas de prevención no tienen éxito y el interés superior del niño exige que se tome la decisión de separar al niño de su familia, es necesario que se asegure que se han agotado todas las medidas posibles de prevención.

● Los Estados deben desarrollar las políticas necesarias para prestar las opciones de cuidado alternativo adecuadas a los niños privados de cuidado parental, impulsando soluciones basadas en la familia y la comunidad.

● La territorialidad de una comunidad le aporta el sentido de la pertenencia a una zona geográfica influida por la propia historia, por las condiciones climáticas, físicas, las vías de contacto con otras comunidades. Todo ello configura un modo de "ser y hacer" propio de la comunidad y no comparable con otra (CINNA, CONFIE, INNFA, UNICEF. Redes de Servicios Especializados de protección Integral para la niñez y sus familias. Guía para Operadores No. 1, diciembre 2006, Quito, Ecuador Pág. 20, 21).

● Las medidas de cuidado alternativo deben ser consideradas como un derecho para los niños privados de cuidado parental y una respuesta en la cual la familia extensa y la comunidad se constituyen en un espacio de contención complementario que permitirá el mantenimiento de la relación del niño con su familia de origen.

● El cuidado alternativo debe ser concebido como una medida temporal. No es un "plan permanente", pero pueden formar parte de un proyecto de vida para un niño. Ni la acogida en institución ni el acogimiento familiar son un fin en sí (Ficha de Formación No. 13 de la IFCO del Servicio Social Internacional).

● No se puede excluir que, en algunas situaciones particulares, el acogimiento familiar deba preverse a más largo plazo; por ejemplo cuando la familia de origen mantiene relaciones regulares y positivas con el niño sin poder reinsertarlo y cuando eso se ajusta al interés del niño que se beneficia también de relaciones positivas en su familia de acogida. Esta opción tiene por objeto garantizar al niño y a la familia de acogida una medida legal que les garantice una estabilidad y la permanencia de sus vínculos, sin romper el vínculo con la familia de origen.

● La reinsertación familiar debe ser uno de los objetivos de las medidas de cuidado alternativo. La reinsertación familiar constituye la solución permanente más deseable para el niño. Debe ser buscada prioritariamente, incluso si la familia de origen no parece la "ideal" o sus costumbres y modos de vida son diferentes de los de la mayoría de la población. Es importante asegurar una valoración diagnóstica adecuada para tomar decisiones objetivas en base a factores de riesgo y factores de protección que el niño contaría si vuelve a vivir con su familia de origen.

● La reinsertación del niño en su familia es la vuelta de manera permanente a su familia de origen, que puede ser la familia nuclear o extensa, cuando las circunstancias desfavorables para su desarrollo han evolucionado favorablemente.

● *Considerando la heterogeneidad de la región resulta necesario que los estándares para el cuidado de los niños fuera de su familia biológica en el marco de la protección de sus derechos y bienestar se adecuen a las realidades culturales, sociales y económicas de los distintos países.*

También la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la opinión consultiva OC. 17/2002 manifiesta, al respecto, que "la familia constituye el ámbito primordial para el desarrollo del niño y el ejercicio de sus derechos", señalándose expresamente que

"la carencia de recursos materiales no puede ser el único fundamento para una decisión judicial o administrativa que suponga la separación del niño respecto de su familia, y a la consecuente privación de otros derechos consagrados en la Convención" (CIDH, OC 17/002, conf. párr. 76°).

En todos los estudios sobre el tema y en opinión de los expertos en la problemática, existe coincidencia en afirmar que la falta de recursos materiales no constituye ni debe constituir una causa de separación del niño o adolescente de su grupo familiar, y que se impone al Estado la obligación de incluir a estas familias en programas de apoyo y promoción familiar. Lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño indica claramente que los organismos del Estado tienen la responsabilidad indelegable, en la formulación y ejecución de políticas públicas y su prestación, considerar la prioridad del interés superior de los niños y adolescentes y la

"asignación privilegiada de los recursos públicos que las garantizar" (art. 5).

Sigue diciendo la norma que

"toda acción u omisión que se oponga a este principio constituye un acto contrario a los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes". (Art. 5)

Por otra parte, el art. 7, en su parte final, expresa que

"Los organismos del Estado deben asegurar políticas, programas y asistencia apropiados para que la familia pueda asumir adecuadamente su responsabilidad..."

Al mismo tiempo, el art. 29 consagra el principio de efectividad cuando afirma que

"Los organismos del Estado deberán adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de otra índole, para garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos y garantías reconocidos en esta ley".

Puntualmente, con relación al tema que nos ocupa, dispone priorizar, entre las medidas de protección

"aquellas tendientes a que los niños, niñas y adolescentes permanezcan conviviendo en su grupo familiar" (art. 37, Inc. "a").

E igualmente, en el inc. "e" de la misma norma, establece el

"cuidado de la niña, niño y adolescente en su propio hogar, orientando y apoyando a los padres, representantes legales o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, juntamente con el seguimiento temporal de la familia y de la niña, niño o adolescente a través de un programa".

6.3 EL RETORNO A LA FAMILIA DE ORIGEN

Un grupo considerable de las entrevistadas realizadas en el curso de la investigación que da origen al presente documento tuvo como interlocutores a integrantes de la familia de origen de niños y niñas que retornaron a ellas luego de haber pasado por el acogimiento familiar o por instituciones de abrigo.

Los padres, las madres y otros familiares manifestaron, sin ninguna duda, que en la situación de niños y niñas que debieron ser alejados del entorno familiar por disposición judicial, su afán permanente fue la "recuperación" del niño o niña, lograr el retorno de los hijos al seno de la familia de origen.

"... él lo que procuraba mucho se iba en el Palacio casi todos los días se iba y después a pie nos fuimos hasta allá cuando le íbamos a retirar..."

"Chere guará la importante oje retirá la miñá animati ejejapurati che ngo aguache hagüe dhecha la miñá-pe oyyatama cherehe porque che ahayhu chupe aunque che nda hechat chupe ahayhu chupe..."

(Lo importante para mí es que se le retire a la criatura, no le apures que apenas llegue a ver a la criatura ya se va a acostumar conmigo porque yo le quiero aunque no le conozco, yo le quiero).

Ninguna de las entrevistas realizadas da cuenta de deseos de abandono o de alejamiento permanente. Y aunque quizás, por diversas razones, puedan existir dichos deseos, en la situación de entrevistados, ninguna de las personas dejó entever ni siquiera la posibilidad de que ello sucediera.

Por el contrario, los testimonios recogidos presentan otros aspectos de los vínculos que los familiares de niños y niñas establecen con los mismos en situación de retorno al seno familiar:

“...cuando yo le traje, él lloraba mucho y como no dormía, yo andaba recorriendo toda la noche alrededor de la casa.” (tía biológica)

Y aún con clara conciencia de las limitaciones que su situación socioeconómica impone, varias de las familias tomaron la decisión de hacerse cargo del niño o niña para concretar su retorno al grupo familiar de origen:

“...somos pobres luego todas, somos pobres. No es porque tenemos plata que lo hicimos, que procuramos para ir a traerlo... Y nos comprometimos porque es nuestra familia, mi hermana, mi hermana menor era (la madre), por eso nos comprometimos con ella...” (tíos biológicos)

En otra de las entrevistas realizadas, una madre biológica relata con detalles las circunstancias que debió atravesar junto a su pareja para conseguir que su hijo, cuyo alejamiento del seno familiar fue decidido por disposición judicial y posteriormente de que fue entregado en acogimiento familiar, regresara a vivir con ella en la familia:

“...y no queríamos perderle por nada, por eso hicimos todo lo que pudimos para recuperarle. Yo pasé hambre y todo por estar con él.” (mamá biológica)

A pesar de reconocer las dificultades que usualmente implica iniciar el proceso de tramitación para que el niño o niña regrese y se reintegre al seno familiar, la mamá entrevistada puso de manifiesto con absoluta claridad la decisión que le impulsó para persistir en la gestión respectiva. A continuación se describen las implicaciones prácticas y los problemas que debieron sortear ella y su pareja a fin de concretar el retorno del hijo a la familia, al mismo tiempo que se describen las maneras concretas de superar dichas limitaciones con el fin de conseguir el propósito anhelado:

“...en ese tiempo, él (padre del niño) todavía no trabajaba y no teníamos ni para nuestro pasaje, entonces nos fuimos a pie. Nos fuimos desde allá donde vivíamos, a pie fuimos hasta San Lorenzo, demostado anduvimos, pasamos hambre y todo. Queríamos recuperarle...” (mamá biológica)

No sólo la distancia o la falta de recursos monetarios surgieron como dificultades a enfrentar. La rigurosidad, a veces rigidez, de los procedimientos judiciales o administrativos también constituyen una situación problemática:

“cuando nos fuimos a calle i ya no nos dejaron pasar (a verte) porque estaba bajo cuidado de la fiscalía...”

Y no sólo puede percibirse la aplicación de procedimientos judiciales o administrativos notoriamente carentes de sensibilidad. En muchas ocasiones, se puede percibir la existencia de mecanismos de “sanción moral” por parte de las personas (funcionarios o encargados de instituciones) que tienen la responsabilidad de cuidado del niño durante las incidencias del proceso de protección. El relato siguiente expone de cualquier explicación:

“...yo me iba en el hospital todos los días en Trinidad. Nos íbamos todos los días, porque había visita a las 11, a las 5 y a las 8... Un martes llovió a la tarde y no nos fuimos ninguno de los dos (ella y su pareja), no pudimos ir y había sido que le dieron de alta y allí pasó lo que tenía que pasar... después yo me fui para el día de la madre y me dijeron que no podía pasar porque era feriado y no había doctor de guardia, pero yo le dejé pañales y esas cosas a una enfermera. Me dijo ‘no hay nomás doctor de guardia pero entregame nomás el pañal, él (su hijo) está demostado bien’ y había sido que él ya no estaba más ahí.”

El domingo él (su pareja) se fue y se le pidió pañal (porque para entrar tenés que entregar pañal y la enfermera para entrar te dice ‘traeme pañal’) y él se bajó a comprar... (después) cuando entró había muchas criaturas y le miró uno a uno y no le encontró y le preguntaron a la doctora y ella respondió que hace mucho se le dio de alta. Entonces él les dijo ‘¿cómo es posible eso si mi esposa vino el sábado, el día de la madre, y le dijeron que él estaba bien?... y después me informaron que estaba en calle i, que le trasladaron. Y cuando nos fuimos a calle i ya no nos dejaron entrar porque estaba bajo cuidado de la fiscalía.”

...Se hicieron dos denuncias, parece, en Trinidad y Calle i que yo le abandoné desde que nació y que los familiares nunca estuvieron con él y eso es mentira. Yo pasé hambre y todo por estar con él. Yo me quedé con él... allá en Calle i cuando le trasladaron casi 15 días estuve con él. Y casi una semana estuve en Trinidad...”

Y este anhelo sostenido de conseguir el "retorno" del hijo o hija al seno del hogar familiar encuentra eco en las preocupaciones manifestadas en el documento del Comité de Naciones Unidas por los Derechos del Niño "Día General de Discusión sobre Niños Privados del Cuidado Parental". Ginebra, Suiza, Septiembre 2005, en el que Rosa María Ortiz, paraguaya, miembro del Comité señala:

Al encarar formas de atención de niños sin cuidado parental, el nuevo paradigma nos impulsa hacia la prevención del desprendimiento familiar; hacia un cambio de actitud de los profesionales que habían sido enseñados a observar las debilidades - o las llamadas desviaciones- de las familias de los niños a partir de un esquema de familia nuclear modelo, en lugar de observar las cualidades, las habilidades que ellas tienen, cualquiera sea su estructura. El rol de los profesionales hoy no es ya sólo dar consejos, diagnósticos de errores, sino de trabajar mano a mano con la familia, tratando de conocer lo que ella sabe, su potencial, su dinámica, y sus habilidades para resolver sus propios problemas. El Estado, garante de los derechos del niño, debe por tanto fortalecer la capacidad de estos espacios: familia y comunidad, a través de políticas y programas que brinden, entre otros, apoyo psicosocial y/o económico a las familias, que hagan un acercamiento también a la familia extensa, en particular a los abuelos, para que ellos también ayuden a evitar el abandono o que ayuden a la reintegración familiar. Para que una medida de protección actúe en forma más efectiva, precisa existir una gran cohesión entre padres/madres de los niños, profesionales, familias de acogida, personal de los servicios de cuidado, la comunidad. Los padres/madres pueden colaborar, si ellos sienten que también son tratados con respeto, que son importantes y que cada uno en la familia cuenta como persona, que no son excluidos de la búsqueda de una solución para el niño que, desde luego, afectará positivamente a todo el grupo familiar.

Es importante que el Estado, en los diversos niveles, trabaje en buena coordinación con la sociedad civil. Los organismos internacionales financieros no pueden estar ajenos a la necesidad que tienen los Estados Partes de contar con recursos y la capacidad para aplicar estas políticas sociales. A veces, se observa con preocupación y tristeza en el Comité, endeudamientos de los Estados miembros que no favorecen y, a veces, hasta retardan el cambio de doctrina hacia la protección integral; por ejemplo, cuando construyen cárceles para adolescentes, en lugar de fortalecer un sistema de protección integral, que facilite servicios lo más amigables posibles para asegurar el derecho a niños y adolescentes a una vida familiar y comunitaria. Preocupa al Comité de Derechos del Niño la frecuencia con que observa, graves dificultades en las respuestas brindadas a los niños y niñas cuando estos están privados del cuidado parental.

Llaman la atención por ejemplo: la falta de coordinación de las medidas judiciales y administrativas; la ausencia de una ruta de intervención consensuada entre los diversos actores que abordan un mismo problema; el desconocimiento de los principios que rigen a las nuevas leyes (donde existen); el desinterés de muchos Estados Partes en capacitar suficientemente a las autoridades, funcionarios, profesionales y población en general; la ausencia (en importante número de países) de órganos independientes de control; la ausencia de control de la transitoriedad de las medidas judiciales y administrativas; el olvido, negligencia, maltratos y abusos de niños en instituciones y la reticencia en evaluar la eficacia de la acción institucional; la falta de reglamentación, seguimiento y apoyo adecuados y amigables a los niños, a sus familias de acogida y a sus familias biológicas; la ausencia de preparación del niño o niña, y las familias ya sea a su reinserción, a la adoptiva o a la de acogida; el incumplimiento del interés superior del niño privilegiando el interés de los padres en mantener el vínculo jurídico en detrimento de la necesidad del niño de establecer un vínculo familiar estable, como la adopción.

Preocupa al Comité el insuficiente goce del derecho del niño a ser oído y a que su opinión se tenga en cuenta para que los servicios sociales y las medidas judiciales respondan con mayor acierto a sus necesidades. Preocupa la falta de mecanismos concretos que permitan la denuncia por parte de los mismos niños en las instituciones, de manera a contribuir a alertar o prevenir que las medidas de protección no terminen produciendo nuevas o peores condiciones de vulnerabilidad.

Por ello, en vista a la promoción de la inserción del niño nuevamente en su grupo familiar de origen, resulta oportuno consignar dos consideraciones fundamentales:

1

La primera, guarda relación con las acciones y criterios a tener en cuenta antes de efectivizar la **separación** del niño o niña de su entorno familiar. Para ello, se transcribe a continuación un cuestionario elaborado por el Servicio Social Internacional, SSI (citado en el ENCUESTRO INTERAMERICANO SOBRE INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS Y PROGRAMAS EN LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, realizado en Querétaro, México, en el año 2008, organizado por el Instituto Interamericano del Niño (IIN) en el que se mencionan algunos aspectos que debieran ser considerados como cuestionamientos para analizar la posibilidad de separar al niño de su familia:

- a) ¿Cuáles son las necesidades prioritarias del niño y cómo se pueden cubrir?
- b) ¿Qué actuaciones y recursos se han aplicado hasta el momento y con qué efectos?

- c) ¿En qué mejora la situación del niño con la separación?
- d) ¿Cuáles son los objetivos de la separación?
- e) ¿Se pueden utilizar recursos alternativos a la separación del niño sin riesgo para él?
- f) ¿Hemos contado con la colaboración de todos los recursos útiles posibles?
- g) ¿Podemos fijar un calendario de actuaciones para cumplir el objetivo?
- h) ¿Qué opinan el niño y la familia de la separación?
- i) ¿Qué tareas debemos abordar para asegurar el bienestar inmediato del niño?

2

La segunda consideración es la relacionada con la decisión de impulsar el **retorno** de un niño o niña al seno de su hogar familiar, en la familia de origen.

Tal como lo recomiendan todos los estudios sobre el tema, la consideración básica debe girar en torno a la situación que originó la salida del niño o niña de su casa: Si dicha situación logró ser superada o mitigada es la condición a analizar en primera instancia: si el entorno familiar logró superar y resolver aquellas condiciones que en su momento significaron la vulneración de los derechos del niño o niña y si, sobre todo, existen condiciones que permitan vislumbrar una continuidad de la crianza en situación de protección integral y en función al ejercicio pleno de los derechos de la niñez.

A continuación, se transcribe la guía aplicada por el equipo técnico del Centro de Adopciones de la Secretaría de la Niñez y la Adolescencia, elaborada a partir del trabajo de mantenimiento del vínculo que la entidad viene desarrollando por su parte y en coordinación con los organismos del Poder Judicial (Programa de Inserción Familiar, PINFA y con organizaciones de la sociedad civil tales como Entoquemñez y Corazones por la Infancia).

En el trabajo de mantenimiento del vínculo deben analizarse las características y condiciones de la familia biológica del niño/a desde 4 aspectos diferentes pero interrelacionados, y teniendo en cuenta las características y necesidades generales y específicas de cada niño/a sujeto de la reinserción.

Los cuatro aspectos son:

- **personales** (del miembro o miembros de la familia que se harían cargo directamente de la atención y protección del niño/a)
- **familiares** (de la familia que recibirá al niño/a)
- **comunitarios** (del entorno vecinal y comunitario de la familia)
- **edilicios** (de la vivienda familiar en la que vivirá el niño/a)

Dentro de estos cuatro aspectos, deberíamos diferenciar (para cada uno de ellos) entre:

- **Las características o condiciones positivas** que serían las que favorecen la posibilidad de una reinserción exitosa y permiten inferir que el niño/a estará cubierto en el presente y el futuro en aspectos como salud, educación, escolarización, seguridad y afecto.
- **Las características o condiciones negativas**, en las cuales deberíamos diferenciar nuevamente entre:
 - las que pueden ser trabajadas por el profesional o profesionales intervinientes de modo a modificarlas a un nivel positivo, y
 - las que definitivamente descartan a la persona o familia como opción para la reinserción de un niño/a, tales como antecedentes de maltrato infantil, abuso sexual en niños/as, antecedentes o situaciones actuales de explotación infantil o adolescente; exposición a trabajos peligrosos a niños/adolescentes.

Las características o condiciones positivas que necesariamente deben estar presentes en cada uno de los cuatro aspectos mencionados, son:

Características personales

- Motivación para recibir al niño/a, que el deseo esté centrado en el niño y no en otras cuestiones (por ejemplo, evitar alguna imputación penal).
- Capacidad efectiva de autogestión.
- Flexibilidad, para incorporar cambios en la estructura y en la dinámica familiar.
- Reconocimiento del niño/a como sujeto pleno de derechos.

- Apertura para aceptar, mantener y fomentar la vinculación del niño/a con su familia nuclear dentro de un sistema de protección para el niño/a (para los casos en que el niño/a es reinserido fuera de su familia nuclear).
- Capacidad de establecer y sostener redes de apoyo tanto familiar como comunitario y social.
- Utilización pertinente de los recursos comunitarios.
- Ausencia de enfermedades discapacitantes para asumir el rol o una edad que no comprometa la calidad y proyección en el tiempo del cuidado del niño/a.

* Características familiares

- Que constituya una red de protección para el niño/a.
- Que presente un sistema de alianzas positivas entre los miembros.
- Relaciones intrafamiliares funcionales.

* Características comunitarias

- Presencia de servicios (educación, salud) en la comunidad o en el entorno cercano que permitan cubrir las necesidades particulares del niño/a.
- Ausencia de agentes que expongan a peligros a las familias de la comunidad (por ej. comunidades expuestas a agrotóxicos).

* Características edilicias (de la vivienda)

- Condiciones favorables de espacio, salubridad, seguridad.

En el 2010, en el número 6-7 del boletín del Servicio Social Internacional correspondiente a los meses de junio y julio, se publicó un artículo sobre el trabajo realizado con las familias de origen en nuestro país, desde la organización no gubernamental Entoqueñez, que plantea algunos aspectos a tener en cuenta en el trabajo de mantenimiento del vínculo:

“Una de nuestras observaciones tiene que ver con los prejuicios, estigmatizaciones y rótulos con los que estas familias aparecen dentro del sistema de protección. La mayoría de ellas son llamadas o vistas como “negligentes”, “abusadoras”, “maltratadoras” y otros adjetivos que surgen en un momento particular de su historia, generalmente a la hora de la intervención que genera la separación de los niños/as de sus familias. Si bien podemos coincidir con que los niños/as vivían en una situación de desprotección (desde ciertos criterios), también

observamos que existían vínculos afectivos significativos que no fueron respetados ni promovidos, situaciones de maltrato y exclusión social crónicas (de varias generaciones) y muchas veces incompreensión por parte de la familia de cómo funciona y qué busca la medida de protección. En consecuencia, la medida se convierte a menudo en un castigo (tanto para la familia como para el niño/a) y no en una posibilidad de aprendizaje, cambio y real mejora de las condiciones de vida de esos niños/as o adolescentes.

Consideramos que una aproximación a las familias de origen desde la acusación y la culpabilización, lejos de colaborar, genera rechazo y desconfianza. Impide además el inicio de un complejo proceso de comprensión, análisis y reflexión mutuos (familia y profesionales) que podría permitir un trabajo conjunto en pos a la reinserción y fortalecimiento familiar.

Características e historia individual y social de las familias de origen

Observamos que en prácticamente todas las familias con las que trabajamos hay historia de maltrato en los progenitores. Existen factores históricos culturales en nuestra sociedad con fuertes indicios de estas conductas sobre los más vulnerables, sumado a conflictos socio ambientales y educativo/laboral. En definitiva salvar la familia está en la base de una política de Estado para una sociedad más equilibrada y con contención para el desarrollo de los niños/as. En la diversidad y flexibilidad de la conformación de las familias en un contexto comunitario con sus propias características, impera la necesidad de conocer dichas individualidades para poder desde ahí, pensar y abordar juntos, familia y profesionales, cualquier intervención o análisis. Si tenemos en cuenta además que en la historia de los adultos, referentes afectivos más importantes de niños y niñas, existen historias de maltrato y que la mayoría de éstas no han sido abordadas, la intervención profesional podría ser lo suficientemente inusual como para generar miedo, desconfianza y rechazo.

reflexiones finales



Un necesario cambio de mirada y de metodología de parte de los profesionales y del Estado

De ahí la importancia de promover espacios de conversación que “incluyan” las voces, historias y expectativas no sólo de los profesionales, sino principalmente de los niños/as, adolescentes y sus familias. Se trata en estos espacios de que el profesional colabore con las familias para buscar juntos nuevas posibilidades de generar una historia de inclusión de sus niños, niñas y adolescentes y no de exclusión. En este punto, es necesario mencionar que la mayoría de las veces los “tiempos” que la familia merece y necesita para dicho proceso, no son “aceptables” desde el sistema de protección. Este mismo tiende de forma usual, a forzar decisiones y situaciones que se tomarán luego insostenibles. Una pregunta que surge a menudo en este dilema es ¿cuánto podemos en pos de los derechos de los niños y niñas avasallar derechos humanos fundamentales de otros seres humanos involucrados? Esto exige un constante cuestionamiento ético a nuestras prácticas profesionales y de ahí la riqueza y la importancia del trabajo en equipo multidisciplinario y su revisión permanente.

En este trabajo, preferimos buscar la manera de que los principales actores y “expertos” sean los miembros de las familias. Buscamos que sean ellos mismos quienes guían el proceso a seguir desde la intervención, ya que son los que mejores saben acerca de sus necesidades, historias y deseos en relación al futuro. Empoderarse de dicho proceso como protagonistas y no como actores pasivos que “reciben” los saberes y conocimientos de los “expertos profesionales” permitirá apropiarse de las capacidades y posibilidades de generar recursos y encontrar el camino para la “disolución” de nuevos “problemas”.

Por otro lado, mientras desde el Estado y la sociedad no se promuevan cambios estructurales que generen mejor distribución de bienes y riquezas, el desafío por alcanzar un nivel de desarrollo humano digno y sustentable será cada vez más inalcanzable. En ese contexto, cualquier intervención profesional que no tenga en cuenta esta dimensión supraindividual podría ser considerada parcial y reduccionista.”

Hemos visto que, a la luz de la doctrina de la protección integral, es derecho de todo niño, niña y adolescente el de vivir en el ámbito de su familia de origen, a menos que ello no sea posible lo que deberá concluirse luego de un exhaustivo análisis de su situación particular.

Esperamos con el presente documento, que las referencias doctrinarias referidas, la descripción de los criterios técnicos utilizados por el Centro de Adopciones y las reflexiones del equipo de Enfoqueñeñez, desde su experiencia, respecto al trabajo terapéutico del abordaje de las situaciones familiares en el mantenimiento del vínculo, puedan servir de referencia e insumo a las personas y equipos al momento de plantear estrategias en el abordaje de los complejos desafíos que representa llegar a una familia, comprender su historia, sus códigos de relacionamiento y sus posibilidades de brindar un espacio adecuado a fin de que los niños queden en el seno de la misma, en condiciones que les permitan el disfrute de todos sus derechos.

DOCUMENTOS DE BASE PARA EL MARCO DOCTRINARIO Y JURIDICO

CONVENCIÓN POR LOS DERECHOS DEL NIÑO.
Suscripta en ocasión de la Asamblea General de Naciones Unidas de fecha 20 de noviembre de 1989.

DIRECTRICES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DELINCUENCIA JUVENIL (DIRECTRICES DE RIAD),
Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en fecha 14 de diciembre de 1990.

DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS PARA EL CUIDADO ALTERNATIVO DE NIÑOS Y NIÑAS,
Adoptadas y Proclamadas por la Asamblea General en fecha 20 de noviembre de 2009.

LEY N° 1136/97 - DE ADOPCIONES

LEY N° 1.680/01 - CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

Casas, F. (1998). *La Infancia. Perspectivas psicosociales*. Barcelona, Paidós.
CNNA, CONFIE, INNFA, UNICEF. *Redes de Servicios Especializados de protección Integral para la niñez y sus familias. Guía para Operadores No. 1*, diciembre 2006, Quito, Ecuador

CORTE ITERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Opinión Consultiva OC-17/2002 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. San José de Costa Rica. 2002

De Pauli, J. y Arubarrana, M.I. (1995). *Manual de Protección Infantil*. Barcelona, Masson.

Fernández del Valle, J. y Fuentes J. (2000). *El acogimiento residencial en la protección a la Infancia*. Madrid, Pirámide.

HUET Daniel, (2000) *Aplicación de un programa de reinserción familiar con un grupo de niños ecuatorianos institucionalizados por motivos de protección*, INNFA, Secretaría Ejecutiva. Guayaquil, Ecuador.

INNFA, CONFIE, PLAN, UNICEF, (2000) *I Congreso Nacional Para Cada Niño Una Familia. Foro Ecuatoriano Permanente de Organizaciones por y con los Niños, Niñas y Adolescentes*. Guayaquil.

Ministerio de Bienestar Social, (1996) *Mi derecho a vivir en una familia: familia y comunidad*, Ministerio de Bienestar Social UNICEF Corporación Hogar, Ecuador.

Palau, Magdalena. (2009) *Abordaje desde el mantenimiento del vínculo y acogimiento familiar con niños, niñas y familias en dificultad social*. Asunción. Entoquenñez

Ríos Martínez, J.C. (1998). *La infancia en conflicto social: tratamiento socijurídico*. Madrid, Cáritas.

SSI-CIR. (2005) *Una política global para la infancia y la familia. Marco General. SSI-Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia*. Ginebra.



1 apego

2 socialización

3 retorno

4 adopción

5 intercambios

Es un material de:



generando
nuevos futuros

Realizado con el financiamiento de:



SECRETARÍA NACIONAL
DE LA NIÑEZ Y LA
ADOLESCENCIA
Presidencia de la República
del Paraguay



**Elaborado en el marco
del proyecto:**

**“Niños y niñas separados
de sus familias de origen:
Producción de conocimientos
a partir de la experiencia y
elaboración de materiales de
profundización teórico técnica
para su publicación”**

PARAGUAY

La investigación se encuentra
enmarcada en el Proyecto
Jajotopa Jevy de la SNNA.

Jajotopa Jevy es impulsado
por la Unidad de Cuidado Alternativo
de niños, niñas y adolescentes
(UCUIDA) como una de las líneas
de implementación de la Política
de Protección Especial para niños
y niñas separados de su entorno
familiar, de la Secretaría Nacional
de Niñez y Adolescencia.

Busca promover el derecho del niño,
niña y adolescente a vivir y crecer
en un ambiente familiar protector,
priorizando los vínculos originarios
con su familia biológica.